

PROTOCOLO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CUARENTENA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE LOS REQUISITOS SANITARIOS VETERINARIOS Y CUARENTENARIOS PARA LA CARNE BOVINA SIN HUESO QUE SE EXPORTARÁ DESDE LA REPÚBLICA ARGENTINA HACIA LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

La Administración General de Cuarentena, Inspección y Supervisión de la Calidad de la República Popular China (AQSIQ, en adelante, "la Parte china") y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina (en adelante, "la Parte argentina"), a través de negociaciones amistosas, han acordado los siguientes requisitos sanitarios y de cuarentena para la carne bovina sin hueso que se exportará desde la República Argentina hacia la República Popular China.

Artículo 1

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina, es el organismo responsable de la inspección y la cuarentena de la carne bovina sin hueso que se exporte a China y de la emisión de los certificados sanitarios.

Artículo 2

La Parte argentina suministrará las leyes y reglamentos referentes al control higiénico de la faena y del procesamiento, como también los programas de inspección y cuarentena, los métodos, los procedimientos y las normas sobre la carne bovina sin hueso que se exporte a China.

De acuerdo con los requisitos de la Parte china, la Parte argentina suministrará información relativa al sistema de prevención y control de las enfermedades animales enumeradas en los Artículos 3 y 4 del presente Protocolo e informará con periodicidad a la Parte china sobre la situación en Argentina relativa a las enfermedades animales. La Parte argentina suministrará a la Parte china su plan e informe anuales de control de residuos y su plan e informe anuales de control de patógenos microbiológicos.

Cuando resulte necesario, la Parte china enviará expertos para realizar visitas *in situ* y evaluar los sistemas mencionados precedentemente y su administración. La parte argentina deberá suministrar la asistencia necesaria.

Artículo 3

La Parte argentina ha confirmado que:

1. En Argentina nunca ha habido casos de Peste Bovina, Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Perineumonía Contagiosa Bovina, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift, Peste de los Pequeños Rumiantes, Scrapie y CWD;osis;
2. No ha habido casos de Estomatitis Vesicular en Argentina desde 1986.
3. Argentina es un país libre de Fiebre Aftosa y de riesgo insignificante de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), ambas condiciones reconocidas por la OIE;
4. Argentina no permite la importación de animales bovinos y ovinos vivos de países en los que se ha notificado la presencia de EEB y Scrapie;
5. Desde el año 1995, se encuentra prohibida la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso de origen rumiante y se implementa un sistema de control de su efectivo cumplimiento.

Artículo 4

La carne bovina sin hueso seleccionada para exportación hacia China debe provenir de animales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Nacidos, criados y faenados en Argentina. Existen registros y marcas unificadas para el ganado que se destina a faena;
2. Originaria de animales que, durante la inspección *ante mortem* y *post mortem*, no muestran ningún síntoma ni lesión compatible con la tuberculosis, paratuberculosis y brucelosis. Si se detecta algún caso de dichas enfermedades en los animales durante la inspección *ante mortem* y *post mortem*, la carne no deberá exportarse a China;
3. Proviene de explotaciones que no se encuentran en cuarentena para el control de Carbunco Bacteridiano y en las cuales no haya habido casos de Carbunco Bacteridiano durante los veinte días (20) anteriores a la faena ni se haya vacunado a ningún animal contra el Carbunco Bacteridiano durante los cuarenta y dos (42) días anteriores a la faena.
4. Proviene de explotaciones libres de restricciones cuarentenarias de acuerdo con el Código de la OIE y la legislación argentina en materia de sanidad animal.
5. A los animales que provengan de la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación se controlará

periódicamente la presencia del anticuerpo contra la fiebre aftosa (3ABC-ELISA/EITB) en los laboratorios designados por SENASA y los resultados de los anticuerpos contra las cepas del virus actuantes a nivel de campo deberán ser negativos.

Artículo 5

Las plantas de faena y procesamiento que exporten carne bovina sin hueso hacia China deben cumplir los requisitos dispuestos por China y Argentina en su normativa relativa a la higiene veterinaria y la salud pública y deben estar registradas en la Administración de Certificación y Acreditación de China (CNCA), de acuerdo con el Reglamento para la Administración del Registro de Establecimientos Alimentarios Extranjeros. La Parte china deberá publicar la lista de los establecimientos registrados y sus productos en la página oficial de AQSIQ y notificar de ello a la Parte argentina. No se deberá autorizar la exportación a China de productos procedentes de establecimientos no registrados.

Artículo 6

Los veterinarios oficiales de la Parte argentina son responsables de lo siguiente:

1. Realizar la inspección y cuarentena *ante y post mortem* del ganado con destino a faena de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes de China y Argentina;
2. Certificar que el ganado faenado se encuentra sano y libre de síntomas clínicos de enfermedades infecciosas y que no se han encontrado lesiones patológicas en la canal ni en las vísceras;
3. Certificar que se extrajeron de las canales los principales ganglios linfáticos;
4. Certificar que las canales se enfriaron y maduraron a una temperatura entre 0° y 4° durante un mínimo de veinticuatro (24) horas transcurridas entre la faena y el despiece. Luego de la maduración y antes del deshuesado, el valor del pH medido en el centro del lomo no supera los 5,9;
5. Certificar que el nivel de residuos de medicamentos veterinarios, compuestos químicos, plaguicidas, metales pesados y otras sustancias nocivas y tóxicas presentes en los productos no supera el límite máximo permitido por China y Argentina y que no hay presencia de medicamentos prohibidos de acuerdo con las leyes y reglamentos de China y Argentina.
6. Certificar que los productos no están contaminados con patógenos microbiológicos, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de China y Argentina;
7. Certificar que los productos no fueron irradiados mediante electromagnetismo;

8. Certificar que los productos son sanos, inocuos y aptos para el consumo humano.

Artículo 7

El ganado bovino, cuya carne sin hueso se produzca y exporte a China, no se faenará en forma conjunta con el ganado bovino que viole el artículo 4 del presente Protocolo. La carne vacuna sin hueso que se exporte a China no debe procesarse junto con la carne vacuna que no cumpla con los artículos 4 y 6 del presente Protocolo. En las cámaras frigoríficas de las plantas de empaque de carne, se asignará un lugar específico a la carne vacuna sin hueso con destino a China.

Artículo 8

La carne vacuna sin hueso que se exportará a China estará embalada con material de embalaje nuevo que cumpla con las normas internacionales de higiene. En la superficie del embalaje exterior, se consignará en idioma chino, inglés y español el nombre y logo de las agencias de supervisión de SENASA, el nombre y la descripción del producto, el origen, la fecha de producción, la vida útil, la temperatura de refrigeración, el número de inscripción del establecimiento y el país de destino "R. P. China". En el embalaje interior, se consignará el nombre del producto y el número de inscripción del establecimiento.

Artículo 9

Durante el proceso completo desde el embalaje, almacenamiento al transporte, la carne vacuna sin hueso que se exportará a China cumplirá con los requisitos higiénico-veterinarios y se protegerá contra la contaminación con sustancias tóxicas y peligrosas. No se abrirá ni cambiará el embalaje de los productos y se mantendrán las condiciones de refrigeración durante el transporte. La temperatura central de la carne vacuna no superará los -18 °C. Luego de que los productos sean cargados en los contenedores, el veterinario oficial de Argentina supervisará y confirmará que se hayan colocado los precintos de plomo en los contenedores y los números de los precintos se consignarán en los certificados sanitarios.

Artículo 10

Cada lote de carne vacuna sin hueso que se exportará a China irá acompañado por un certificado sanitario veterinario original que certifique que el producto cumple con las leyes y reglamentos sobre sanidad animal y salud pública de Argentina y con los requisitos del presente Protocolo. La Parte argentina notificará a la Parte china prontamente, a través de los medios apropiados, luego de que se emita el certificado sanitario.

El certificado sanitario se redactará en chino, español e inglés, y consignará claramente los lugares de salida y destino, el país (región) de tránsito, el remitente y el destinatario, las fechas de faena, procesamiento, inspección y cuarentena, los precintos y las marcas, el nombre y número de inscripción del establecimiento elaborador y el número de contenedor.

El formato y contenido del certificado sanitario será acordado por ambas Partes.

La Parte argentina suministrará los modelos de sellos de cuarentena y certificados sanitarios, las firmas de los veterinarios autorizados, las marcas de seguridad de los certificados y la leyenda de inspección, etc. a la Parte china para su registro. Si dicha información sufriera alguna alteración o cambio, la Parte argentina lo notificará a la Parte china con al menos un mes de anticipación.

Artículo 11

En caso de aparición de alguna de las enfermedades infecto-contagiosas mencionadas en el Artículo 3 del presente Protocolo, o de las enfermedades de notificación obligatoria establecidas por la OIE, que pudieran afectar los productos de carne bovina, la Parte argentina suspenderá en forma inmediata la exportación de carne bovina sin hueso a China y suministrará a la Parte china información detallada sobre la aparición y las medidas de control. Si apareciera alguna de las enfermedades infecto-contagiosas mencionadas en el Artículo 4 del presente Protocolo o se produjera un caso de contaminación en la región que exporta a China, la Parte argentina notificará prontamente a la Parte china y suspenderá la exportación de carne bovina sin hueso a China desde la región afectada. Cuando se haya erradicado la enfermedad o se haya controlado el caso de contaminación y la Parte argentina desee reanudar la exportación de carne sin hueso a China, la Parte argentina brindará a la Parte china toda la información relacionada y ambas Partes acordarán previamente la reanudación.


Artículo 12


El presente Protocolo podrá modificarse en cualquier momento con el acuerdo de ambas Partes.

Artículo 13

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el Protocolo mediante notificación escrita a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación.

El presente Protocolo se firma en Beijing a los 30 días del mes de noviembre de 2010, por duplicado, en idiomas chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.


POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA


POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
CUARENTENA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA
CALIDAD DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA